



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	178734089001-2023-00332-00
Demandante	Gilberto Zamora Salazar
Demandado	José Armando Villamil Acosta

Vista la constancia secretarial que antecede donde se informa que la subsanación de la demanda se dio en el término previsto, este despacho debe decidir acerca de la admisibilidad de la misma.

Una vez contrastados los defectos señalados en el auto admisorio del 25 de septiembre de 2023 con el nuevo escrito petitorio, salta a la vista que no ha sido aportado el Certificado Especial mencionado en el artículo 375.5 del CGP.

Adicionalmente, si bien se aportó un certificado donde se observa el avalúo catastral, no se ha indicado la cuantía del proceso dentro del escrito de la demanda, según el certificado catastral aportado.

Lo anterior coincide con la consecuencia jurídica retratada en el artículo 90 inciso 4 del CGP “(...) para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. (...)”. En consideración de este despacho, el demandante no subsanó en debida forma.

En razón de lo expuesto se hace inviable la admisión, y por lo tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida, a través de apoderado judicial por el señor Gilberto Zamora Salazar contra José Armando Villamil Acosta.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del proceso, una vez en firme esta decisión.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 27 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 53

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria